



Empresas integradoras para el beneficio del agro

OSWALDO G. REYES MORA

RESUMEN

Se exponen las atribuciones con que cuenta el Estado para intervenir y regular las actividades económicas de la Nación mediante la creación de diversas disposiciones jurídicas y figuras, entre ellas las Empresas Integradoras. Por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, desde 1995 el gobierno federal creó la figura denominada Empresas Integradoras; señalando sus objetivos, funciones a desarrollar y los servicios que pueden prestar; así como los apoyos institucionales, fiscales, financieros y de fomento a la exportación, e indica los requisitos para que se puedan inscribir en el Registro Nacional de Empresas Integradoras. Concluye con los beneficios fiscales que se otorgan a una Empresa Integradora.

Palabras clave: Empresas Integradoras; Sociedades Rurales; Ley Agraria; impuestos.

INTRODUCCIÓN

Cuando se establecen las empresas y saben con certeza cuáles son las metas y límites que tendrán y, a la vez, cuentan con las personas capacitadas para llevarla adelante, entonces el camino deviene en aquella posibilidad de un sueño de triunfo. Los empresarios, como emprendedores que son, siempre están a la búsqueda de nuevas aventuras y de convertirlas en un nuevo reto, la época actual nos presenta el desafío de la supervivencia empresarial y si se consideran todos aquellos elementos propios y ajenos para competir, para triunfar, sólo entonces trascenderemos en la humanidad.

Los empresarios de nuestro tiempo se actualizan y proponen las soluciones que les permitirán lograr sus objetivos y reestructurar operaciones, planes, objetivos de las estructuras actuales de sus empresas y de ahí, de nueva cuenta, se lanzan a la aventura emprendedora consiguiendo con ello una mayor generación de utilidad, mejor posicionamiento del mercado, tecnología actualizada, alianzas estratégicas o uniones empresariales.

Estamos ante el reto, dentro de las posibilidades de lograr las nuevas planeaciones estratégicas y contribuir al crecimiento de nuestro país y de sus ciudadanos, incrementar las fuentes de trabajo, la productividad y el ahorro interno, mejorando los mercados nacionales e internacionales.

A continuación presento lo que se conoce como la Empresa Integradora, su ámbito legal-fiscal en su aplicación práctica para las sociedades agrarias.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO

La intervención del Estado en la economía se manifiesta y presenta a través de lo que conocemos como la llamada “política económica”, que resulta ser el conducto por el cual se cumplen y desarrollan los fines económicos que el Estado se plantea y propone junto con los particulares.

El Estado, como ente de gobierno tiene como finalidad promover y orientar las acciones de una comunidad hacia metas de pleno desarrollo económico y lo hace a través de instrumentar diferentes medidas y acciones como son las tributarias, de gasto público, de precios oficiales, arancelarias y financieras.

Esta rectoría económica del Estado sienta sus bases en principios rectores de su actividad, como pueden ser una política tributaria profunda y una regulación de las diversas formas de adquirir y poseer propiedades, así como la explotación de los variados recursos naturales, misma que se da bajo lineamientos que señalen las diferentes normas jurídicas que regulen estas áreas.

Históricamente, el Estado liberal-individualista mantuvo la tesis de la libertad del hombre frente al Estado, haciendo especial énfasis respecto a la materia económica, por lo que dicha función gubernamental se limitó exclusivamente a ser un guardia del desarrollo en el proceso de la actividad económica. Este modelo económico no necesariamente traduce o lleva a una realidad de beneficio directo y concreto para los habitantes de una nación respecto, en especial, a los considerados de bajos recursos económicos ya que provocó, en algunos casos, la formación de grupos económicos en exceso poderosos que por sí mismos manejaban la economía del país según conviniera a sus propios intereses.

Ante esto surgió lo que se conoce como el Estado intervencionista, que vino a ser una especie de conciliación entre el interés particular de la libre empresa con los intereses gubernamentales o estatales, llegándose en ocasiones, desgraciadamente al extremo del liberalismo económico, hoy conocido como estatismo por medio del cual el Estado asumió todas las actividades económicas productivas y cuya ineficacia está por demás comprobada con la caída hace unas décadas de las naciones con gobiernos totalitarios.

El Estado intervencionista adopta pues una postura que tiene como premisa ejercer la libertad humana en las actividades económicas y convertirse, a su vez, en un escudo de los derechos sociales, esto es, los de las clases más necesitadas, llegando a ser el Estado un rector del equilibrio económico entre los factores de producción comúnmente conocidos: capital y trabajo. Fue así como nace en México lo que hoy conocemos como el constitucionalismo social que asienta sus principales reales a través de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, cuidando de no eliminar la libertad que sustenta el Estado liberal sino, por el contrario, elevándolos a un rango de garantías individuales a fin de conjuntarlos con los derechos sociales.

Sin embargo, y a pesar que la Constitución de 1917 ya contenía las bases necesarias para instrumentar la rectoría del Estado en el desarrollo económico del país, fue

que mediante diversas reformas a la propia Constitución se incorporaron modificaciones al artículo 25 y 26, misma que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 1983; asimismo se modifica el artículo 28 constitucional.

Con lo anteriormente expuesto, he querido dar una idea sumaria pero clara de que el Estado cuenta con diversas atribuciones e instrumentos que le permiten intervenir y, además, regular la actividad económica de la nación en beneficio del interés público, todo esto ha dado origen a que esta acción del Estado se plasme y desarrolle invariablemente a través de diversas disposiciones jurídicas como leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de todo tipo y sobre todas las materias. De ahí que dentro de esta actividad económica del Estado se enmarque y se dé la concepción y nacimiento de la figura de lo que hoy conocemos como Empresas Integradoras.

ANTECEDENTES NACIONALES

No hace muchos años, en este país las desventajas principales que afrontaban las empresas era la falta de capacidad de negociación descuidándose los niveles de productividad y eficiencia, dificultando la asimilación del proceso técnico y la falta de acceso a la automatización financiera.

Hubo varios programas que trataron de influir en el comportamiento del empresario mexicano hacia la asociación, ya que estaba acostumbrado a trabajar individualmente y no en agrupación, hasta llegar a lo que conocemos como Empresas Integradoras, que indudablemente requieren mayor difusión, ya que su conocimiento por la población es mínimo.

Bajo esta perspectiva, en nuestro país se adopta la posibilidad jurídica y material de constituir agrupaciones empresariales que, más que grupos o cámaras, constituyen verdaderamente un esfuerzo productivo de determinada rama o servicio de la actividad económica a fin de poder, entre ellas, alcanzar un alto nivel de competitividad en los mercados económicos que día a día se amplían. Bajo esta visión, el gobierno federal prevé la creación de las Empresas Integradoras.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

ITALIA

El primer antecedente de las Empresas Integradoras existió en Italia a mediados de los años setenta; con el transcurso de los años se dieron cambios económicos que modificaron radicalmente la forma de operar de las empresas en general; una mayor estabilidad en precios contribuyó a reducir la importancia de la adaptación y planificación, de tal manera que la oportunidad de crecimiento de la pequeña empresa disminuyó, aunado al elevado nivel de las tasas de interés en los créditos adquiridos.

Se comprobó, mediante estadísticas, que sólo los negocios micros y pequeños que habían adaptado su estructura a Empresas Integradoras tuvieron un crecimiento en términos reales superiores a las empresas medianas y grandes.

Para la formación de la primera Empresa Integradora en Italia, se obtuvieron datos que sirvieron de base para fincar las necesidades y los objetivos, apoyando a la industria del tejido y la confección, se tomó en cuenta lo siguiente:

- Elevado índice de industrialización en la zona;
- Número de pequeñas empresas;
- División vertical en el proceso de producción de la pequeña empresa en fases específicas de producción, y
- Exigencia de realizar profundas transformaciones de la cantidad a la calidad, de uno a más mercados de salida y de la tecnología mecánica a la electrónica.

En 1976 se da la constitución de estas empresas, pero durante su formación surgió la necesidad de "la información", iniciándose la experimentación de servicios informáticos. No es sino hasta después de cinco encuentros cuando se elaboran los primeros catálogos en los que a través de servicios comunicativos se podían hacer anticipos de colores y materiales.

Así nace la "citera" (equipo de trabajo para la proyección creativa), que se conoce como una solución innovadora que permite reducir los plazos de costos de preparación del muestrario donde se resalta la creatividad del "made in Italia".

CHILE

La mayor fortaleza que adquirió la actividad económica en Chile a finales de los años ochenta y principios de los noventa, fue incorporar a una actividad empresarial formal a individuos o agrupaciones económicas que por incapacidad técnica o financiera se constituyeron en agentes económicos activos desde la informalidad de no medir un estímulo específico.

Entre 1990 y 1992 el número de empresas formales en el país, o sea que tribuaban, aumentó de 426,000 a 463,000, esto es, hubo una creación neta de 39,000 empresas en dos años.

-Acceso de financiamiento. En este campo se constata que durante la operación del programa de apoyo a la pequeña empresa aumentó en general el acceso empresarial al crédito y que no sólo participan en mayor proporción que antes sino elevaron la calidad de su participación disminuyendo sus niveles de morosidad. La calidad del crédito también mejoró. Las microempresas redujeron su tasa de morosidad.

-Actividad exportadora. El número de empresas que exporta sus productos al exterior ha aumentado significativamente. Sin embargo, el desafío que siguió el gobierno chileno principalmente fue eliminar la extrema pobreza que se vivía y aumentar la competitividad de sus agentes productivos.

Para dejar atrás esta extrema pobreza en poco tiempo, fue necesario mantener los equilibrios básicos que la economía necesita para crecer y generar empleos estables, programas y medidas para mejorar la salud, la educación, la capacitación y la vivienda.

Pero como lo anterior no era suficiente, el gobierno invirtió en impulsar una estrategia que valora el trabajo, la capacidad emprendedora, empresarial, el esfuerzo que ha-

cen las personas y los trabajadores ampliando las oportunidades para los microempresarios. En este aspecto las políticas esenciales del Estado fueron reformadas y localizaron su atención en regiones y áreas que requerían de dicho apoyo.

Las pequeñas y medianas empresas resultan ser el nudo crucial de la competitividad e innovación. Su amplia integración en la red industrial y de servicios productivos que incluye a los proveedores, los sistemas financieros y los de capacitación, son el objetivo central de las políticas de promoción de los próximos años, sustentando su éxito en la calidad, creatividad, iniciativa y organización de los recursos humanos.

Esta política indudablemente trae como consecuencia los resultados que ya son palpables toda vez que el país depende de su propia capacidad de seguir expandiendo sus exportaciones, las cuales aumentan al ritmo de 10% anual, lo que permite incrementar la presencia de sus productos y servicios en el mundo triplicando su nivel actual hacia fines del siglo.

EMPRESAS INTEGRADORAS

DECRETO DE CREACIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

DECRETO DE MAYO DE 1993 Y MAYO DE 1995

El gobierno federal por acuerdo del Presidente de la República y por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, decretó la creación de la figura económica de producción y servicio, conocida hoy como Empresas Integradoras, Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1993, mediante el cual se promueve la organización de Empresas Integradoras.

Dentro de la exposición de motivos y consideraciones resaltan las siguientes:

- Necesidad de propiciar un desarrollo industrial más equilibrado promoviendo la utilización regional de los recursos y la creación de empleos productivos;
- Impulsar la modernización de las formas tradicionales de producción de las micro, pequeñas y medianas empresas, y
- Fortalecer el crecimiento de las empresas de menor tamaño mediante cambios cualitativos en la forma de comprar, producir y comercializar a efecto de consolidar su presencia en el mercado interno e incrementar su exportación.

El Decreto plantea, con base en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, que las estructuras económicas nacionales deben adaptarse a las modernas modalidades de integración y competencia internacional, además de que el industrial obtenga mayores beneficios en materia de liquidez, utilidad y rendimiento, específicamente las empresas micro, pequeñas y medianas; entre los beneficios que obtendrán las Empresas Integradoras será una mayor competitividad, mejores mercados, optimización de costos, mano de obra mejor calificada, lograr la especialización y modernización de su planta productiva y de sus actividades, permitiéndoles un mejor acceso a la tecnología, esto en su con-

junto les permitirá tener una mayor capacidad de negociación en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales.

Posteriormente, en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de mayo de 1995, se modifica el Decreto que promueve la organización de Empresas Integradoras con base en los considerandos siguientes:

- Que el Decreto que promueve la organización de Empresas Integradoras publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1993, ha sido un instrumento eficaz en la eliminación de obstáculos administrativos en favor de ese sector empresarial;
- Que el esquema de integración de empresas persigue la eficiencia en el proceso de producción sobre la base de pequeñas escalas productivas de integración horizontal, con el objeto de obtener bienes y servicios de calidad y precio competitivo, lo que favorece la concurrencia al mercado de exportación;
- Que frente a la competencia creciente es conveniente dar flexibilidad operativa a las empresas integradoras a efecto de que puedan comprar y vender por cuenta de sus asociadas, con lo que lograrán una mejor posición negociadora en el mercado;
- Que resulta importante obtener el rendimiento máximo de la capacidad productiva que aglutina la sociedad por lo que es conveniente permitir que la empresa integradora comercialice una proporción de sus bienes y servicios entre terceros, y
- Que la empresa integradora enfrenta retos y oportunidades por lo que esta figura requiere actualizarse en su operación y recibir facilidades administrativas.

Por los considerandos anteriores se modifican los artículos 4º, 5º, 6º y 7º.

OBJETIVOS DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS

Conforme a su Decreto de creación, al diverso que lo modifica y en virtud de su contenido, las Empresas Integradoras parten de los objetivos siguientes:

- a) Promover la creación, organización, operación y desarrollo de empresas integradoras de unidades productivas de escala micro, pequeña y mediana;
- b) Realizar gestiones y promociones orientadas a modernizar y ampliar la participación de las empresas de estos estratos de la vida económica nacional;
- c) Elevar la competitividad y proporcionar una especialización de estas empresas en cada una de las fases del proceso productivo, que dé como resultado un producto altamente diferenciado por calidad, precio y oportunidad de entrega, y
- d) Consolidar la presencia de la micro, pequeña y mediana empresa en el mercado interno e incrementar su participación en el de exportación.

En resumen la Empresa Integradora es aquella encargada de asociar a personas físicas o morales de la esfera productiva que sean preferentemente parte de la micro, pequeña y mediana empresa, a fin de que interactuando en forma común dentro de su proceso productivo, logren altos rendimientos en su desarrollo económico.

FUNCIONES QUE DESARROLLAN Y SERVICIOS QUE PRESTAN

De las principales funciones y servicios que los decretos de creación y modificación le consagran y previenen a las Empresas Integradoras para que presten servicios altamente especializados a sus empresas asociadas, resaltan las siguientes:

a) Tecnológicos

- Adquisición, adaptación, asimilación e innovación tecnológica;
- Modernización de la maquinaria y equipo;
- Planeación del proceso productivo;
- Instalación de laboratorios para la investigación y desarrollo tecnológico, los que podrán elaborar prototipos; diversificación y desarrollo de nuevos productos, así como pruebas de resistencia de materiales y control de calidad, y
- Subcontratación de programas continuos de calidad.

b) Promoción y comercialización

- Búsqueda de mercados tanto nacionales como de exportación;
- Aplicar técnicas de mercadotecnia y de publicidad para la venta de sus productos;
- Elaboración de catálogos promocionales, y
- Participación en ferias y exposiciones.

c) Diseño

- Tener acceso a servicios especializados de diseño;
- Desarrollo de mejores diseños, novedosos, útiles y de calidad, que satisfagan las necesidades del consumidor, para lograr mayor penetración en los mercados;
- Contar con servicios de información sobre las tendencias de la moda, tanto en el país como en el exterior, y
- Selección de diseños de vanguardia.

d) Subcontratación

- Lograr la articulación y complementación de cadenas productivas;
- Articular empresas de menor tamaño con las de mayor escala, para evitar integraciones verticales excesivas;
- Contar con servicios de ingeniería especializada para promover la venta de procesos industriales;
- Homologar la producción de los subcontratistas;
- Consolidar ofertas para la fabricación de partes, piezas y componentes, y
- Desarrollar los perfiles de subcontratación requeridos por otras empresas.

e) Financiamiento

- Gestionar por cuenta de los socios, la obtención de crédito bancario;
- Asesoría especializada para mejorar su posición financiera, y
- Promoción y formación de coinversiones de alianzas estratégicas.

f) Actividades en común

- Vender la producción por cuenta de los socios;
- Promover la colocación de ofertas consolidadas;
- Comprar materias primas, refacciones o maquinaria y equipo en condiciones favorables de precio y calidad, en función de los mayores volúmenes de compra;
- Adquirir tecnología y asistencia técnica;
- Promover la renovación e innovación de la maquinaria y el equipo;
- Brindar capacitación a la fuerza laboral y a los niveles directivos, e
- Implantar programas para mejorar la calidad e incrementar la productividad.

g) Aprovechamientos de residuos industriales

- Asesoría para lograr una mayor utilización de los materiales susceptibles de reciclarse, a fin de contribuir a la preservación del medio ambiente, y
- Promocionar el desarrollo de tecnologías de reciclaje.

h) Gestiones administrativas

- Asesoría y gestión en los trámites administrativos, contables, jurídicos, fiscales y de crédito que requieran para la operación de las empresas.

VENTAJAS DE LA INTEGRACIÓN DE EMPRESAS

- Se eleva la competitividad de las empresas asociadas;
- Esta figura asociativa tiene flexibilidad para adaptarse a cualquier actividad económica;
- Se mantiene la individualidad de los empresarios en las decisiones internas de sus empresas;
- Los empresarios se dedican a producir, mientras las empresas integradoras se encargan de realizar otras actividades especializadas que requieren los asociados;
- Se crean economías de escala derivadas de una mayor capacidad de negociación para comprar, producir y vender;
- Se evita la duplicidad de inversiones al estar en condiciones de adquirir en forma común activos fijos, incluso de renovar o innovar el parque industrial;
- Se alcanza la especialización en determinados procesos y productos;
- Se facilita el acceso a servicios especializados a bajo costo;
- Las empresas asociadas podrán comprar desde una acción hasta 30% del capital social, de acuerdo con su capacidad económica, sin menoscabo de gozar de los beneficios que ofrece este esquema de organización;

- Se logra un mayor aprovechamiento de la capacidad instalada de la empresa integradora y una diversificación de los mercados, al permitir ingresos por la venta de servicios a terceros hasta por 10% del total de sus ingresos;
- Las empresas integradoras constituyen un factor que puede contribuir al desarrollo regional, ya que la asociación de empresas incrementa la productividad, propiciando con ello el aprovechamiento de los recursos de las diferentes zonas económicas, y
- Se eficiente el proceso de producción con lo que se obtienen bienes y servicios de calidad a precio competitivo, lo que favorece la concurrencia a mercados más amplios.

APOYOS INSTITUCIONALES A LA EMPRESA INTEGRADORA

a) Fiscales

- El régimen fiscal aplicable a las empresas integradoras, de acuerdo con el artículo 79, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta será la del régimen, sin la imposición de un tope en los ingresos, lo que permitirá la capitalización de la Empresa Integradora.

b) Financieros

- Nacional Financiera, SNC, de conformidad con el artículo 6° del decreto que modifica al diverso que promueve la organización de empresas integradoras, otorgará crédito y/o capital de riesgo a las empresas integradoras y a las asociadas. Asimismo, desarrollará esquemas de garantías;
- Impartirá programas de capacitación a las empresas integradoras y a sus socios, y
- El Banco Mexicano de Comercio Exterior, SNC, de conformidad con lo dispuesto en el decreto citado, otorgará crédito y/o capital de riesgo a las empresas integradoras y a sus asociadas para la pre-exportación y exportación, directa e indirecta, y desarrollará esquemas de garantías.

c) Fomento a las exportaciones

- Las empresas integradoras podrán acreditar cualquiera de los programas de fomento a la exportación administrados por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior. En primera instancia, podrán suscribir su registro como Empresa de Comercio Exterior (ECEx), toda vez que esta figura es la única que permite a las empresas "que no son productoras de mercancías", obtener el registro como Empresa Altamente Exportadora (ALTEX) y Programa de Importación Temporal (PITEX), de acuerdo con la mecánica operativa instrumentada por las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fecha 16 de julio de 1996, y
- Asimismo, las empresas integradoras podrán obtener el registro como empresas maquiladoras de exportación, en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS

Como todas las empresas que inician una actividad, las integradoras deberán de cumplir también con ciertas obligaciones que las autoridades fiscales exigen a toda aquella persona, sea esta física o moral. Estas son las concernientes al RFC, los registros contables, documentación comprobatoria, presentación de las declaraciones provisionales y del ejercicio, retener y enterar el impuesto, etcétera.

A manera de resumen se presenta lo siguiente:

EMPRESAS INTEGRADORAS

OBJETO DEL DECRETO

Promover la creación, organización, operación y desarrollo de Empresas Integradoras de unidades productivas de escala micro, pequeña y mediana, cuyo propósito sea realizar gestiones y promociones orientadas a modernizar y ampliar la participación de las empresas de estos estratos en todos los ámbitos de la vida económica nacional.

Las empresas que deseen hacerse acreedoras a los beneficios que otorga el presente Decreto deberán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Integradoras, el cual estará a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INTEGRADORAS

I. Tener personalidad jurídica propia, que su objeto social preponderante consista en la prestación de servicios especializados de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa integrada, y que su capital social no sea inferior a cincuenta mil pesos;

II. Constituirse con las empresas integradas, mediante la adquisición, por parte de éstas, de acciones o partes sociales. La participación de cada una de las empresas integradas no podrá exceder de 30% del capital social de la Empresa Integradora. Las empresas integradas deberán, además, ser usuarias de los servicios que preste la integradora con independencia de que estos servicios se brinden a terceras personas;

Podrán participar en el capital de las Empresas Integradoras las instituciones de la banca de desarrollo, el Fondo Nacional de Empresas de Solidaridad y, en general, cualquier otro socio, siempre y cuando la participación de las empresas integradas represente por lo menos 75% del capital social de la integradora;

III. No participar en forma directa o indirecta en el capital social de las empresas integradas;

IV. Tener una cobertura nacional, o bien circunscribirse a una región, entidad federativa, municipio o localidad, en función de sus propios requerimientos y los de sus socios;

V. Percibir ingresos exclusivamente por concepto de cuotas, comisiones y prestación de servicios a sus integradas. Podrán obtener ingresos por otros conceptos, siempre que representen como máximo 10% de sus ingresos totales;

VI. Presentar proyecto de viabilidad económico-financiero en que se señale el programa específico que desarrollará la Empresa Integradora, así como sus etapas;

- VII. Proporcionar a sus socios algunos de los servicios especializados siguientes:
- a) Tecnológicos, cuyo objetivo será facilitar el uso sistemático de información técnica especializada, de equipo y maquinaria moderna, de laboratorios científicos y tecnológicos, así como de personal calificado, entre otros, para elevar la productividad y la calidad de los productos de las empresas integradas;
 - b) Promoción y comercialización de los productos y servicios de las empresas integradas, con el propósito de incrementar y de diversificar su participación en los mercados internos y de exportación, así como para abatir los costos de distribución mediante la consolidación de ofertas, elaboración conjunta de estudios de mercado y catálogos promocionales y la participación en ferias y exposiciones;
 - c) Diseño que contribuya a la diferenciación de los productos de las empresas integradas, para mejorar su competitividad. Igualmente, el desarrollo y aplicación de innovaciones y elementos de originalidad que impriman a los productos características peculiares y propias;
 - d) Subcontratación de productos y procesos industriales con el fin de complementar cadenas productivas y apoyar la articulación de diversos tamaños de planta, promoviendo la especialización, así como la homologación de la producción y, en consecuencia, una mayor competitividad;
 - e) Promover la obtención de financiamiento en condiciones de fomento a efecto de favorecer el cambio tecnológico de productos y procesos, equipamiento y modernización de las empresas, con base en esquemas especiales de carácter integral que incluyan aspectos de capacitación y asesoría técnica, medio ambiente, calidad total y de seguridad industrial, orientados a incrementar la competitividad;
 - f) Actividades en común que eviten el intermediarismo y permitan a las empresas integradas la adquisición de materias primas, insumos, activos y tecnología en común, en condiciones favorables de precio, calidad y oportunidad de entrega;
 - g) Fomentar el aprovechamiento de residuos industriales, con el propósito de utilizar los materiales susceptibles de reciclaje y contribuir a la preservación del medio ambiente, y
 - h) Otros servicios que se requieran para el óptimo desempeño de las empresas integradas, como son los de tipo administrativo, fiscal, jurídico, informático, formación empresarial, capacitación de la mano de obra, mandos medios y gerencial.

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen simplificado, y
- Podrán realizar operaciones a nombre y por cuenta de sus integradas, cumpliendo con los requisitos que, mediante reglas de carácter general, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PROGRAMAS DE APOYO PARA LAS EMPRESAS INTEGRADORAS

La banca de desarrollo promoverá el esquema de integración, para lo cual deberá establecer programas específicos de apoyo para las Empresas Integradoras, así como para sus asociadas, mediante créditos, garantías o capital de riesgo. Asimismo, apoyará a los

socios otorgándoles créditos a través de los intermediarios financieros para que puedan realizar sus aportaciones al capital social de la Empresa Integradora.

ELIMINACIÓN DE OBSTÁCULOS ADMINISTRATIVOS EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS INTEGRADORAS

- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán adoptar mecanismos de apoyo en la esfera de sus competencias, y
- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, promoverá convenios y acuerdos con los gobiernos de las entidades federativas en los que se establezcan apoyos y facilidades administrativas que fomenten y agilicen su establecimiento y desarrollo.

Las Empresas Integradoras que suscriban los programas de empresas altamente exportadoras, de empresas maquiladoras de exportación, de importación temporal para producir artículos de exportación, o de empresas de comercio exterior, recibirán las facilidades derivadas de dichos programas, siempre y cuando cumplan con los requisitos que los mismos señalen.

Las Empresas Integradoras podrán realizar los trámites y gestiones de sus socios a través de la Ventanilla Única de Gestión y de los Centros NAFIN para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.

SOCIEDADES AGRARIAS

Por la importancia que tienen dentro del ámbito económico mexicano y las opciones legales fiscales con que se distinguen a estas entidades, considero importante anotar lo siguiente en referencia a la Ley Agraria, para quienes deseen utilizarlas como un medio para crecer dentro del ámbito empresarial y con las diversas opciones que se presentan, especial referencia al artículo 81, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en donde el legislador otorga una exención para este impuesto.

LEY AGRARIA

Artículo 1°. La presente ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.

Artículo 12. Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.

Artículo 16. La calidad de ejidatario se acredita:

- I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;
- II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes, o
- III. Con la sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario.

Artículo 45. Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios

titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.

Artículo 50. Los ejidatarios y los ejidos podrán formar uniones de ejidos, asociaciones rurales de interés colectivo y cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o de cualquier otra naturaleza que no estén prohibidas por la ley, para el mejor aprovechamiento de las tierras ejidales, así como para la comercialización y transformación de productos, la prestación de servicios y cualesquiera otros objetos que permitan a los ejidatarios el mejor desarrollo de sus actividades.

Artículo 79. El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.

Artículo 86. La primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, **será libre de impuestos o derechos federales para el enajenante** y deberá hacerse cuando menos al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.

A continuación se presenta a manera de resumen las distintas Sociedades Rurales instituidas en la Ley Agraria:

ARTÍCULO 108. UNIÓN DE EJIDOS O DE COMUNIDADES

OBJETO

- Coordinación de actividades productivas;
- Asistencia mutua;
- Comercialización, y
- Otras no prohibidas por la Ley.

CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- Resolución de la asamblea de cada uno de los núcleos participantes, la elección de sus delegados y la determinación de las facultades de estos;
- Acta constitutiva otorgada ante fedatario público;
- Inscripción en el Registro Agrario Nacional;
- El órgano supremo será la asamblea general;
- La dirección de la unión estará a cargo de un Consejo de Administración nombrado por la asamblea general;
- La vigilancia de la unión estará a cargo de un Consejo de Vigilancia nombrado por la asamblea general, y
- Los miembros de la unión que integren los Consejos de Administración y de Vigilancia durarán en sus funciones tres años y sus facultades y responsabilidades se deberán consignar en los estatutos de la unión.

PODRÁN ESTABLECER

- Empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva, y
- Empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avecindados y pequeños productores.

ARTÍCULO 110. ASOCIACIONES RURALES DE INTERÉS COLECTIVO

OBJETO

- Integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización, y
- Cualesquiera otras actividades económicas.

CONSTITUCIÓN

- Podrán constituirse por dos o más de las siguientes personas: ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural o uniones de sociedades de producción rural;
- Acta constitutiva otorgada ante fedatario público, e
- Inscripción en el Registro Agrario Nacional, y cuando se integren con Sociedades de Producción Rural o con uniones de éstas, se inscribirán además en los Registros Públicos de Crédito Rural o de Comercio.

Son aplicables a las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, en lo conducente, lo previsto en los artículos 108 y 109 de esta ley.

ARTÍCULO 111. SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL

Los productores rurales podrán constituir Sociedades de Producción Rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios.

La razón social se formará libremente y al emplearse irá seguida de las palabras "Sociedad de Producción Rural" o de su abreviatura "SPR" así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

- Responsabilidad ilimitada. Son aquellas en que cada uno de sus socios responde por sí, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria;
- Responsabilidad limitada. Son aquellas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social, y

- Responsabilidad suplementada. Son aquellas en las que sus socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación.

CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- La constitución y administración de la sociedad se sujetará en lo conducente a lo establecido en los artículos 108 y 109 de esta ley, y
- El acta constitutiva se inscribirá en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.

CAPITAL SOCIAL

- En las sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación inicial;
- En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, y
- En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal.

Dos o más Sociedades de Producción Rural podrán constituir uniones con personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.

Las uniones se constituirán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 108 de esta ley. Asimismo, los estatutos y su organización y funcionamiento se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en el artículo 109 de esta ley.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TÍTULO II

DE LAS PERSONAS MORALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa de 30%.

[...]

Las personas morales que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta ley.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Artículo 79. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen simplificado establecido en el presente Capítulo las siguientes personas morales:

II. Las de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, así como las demás personas morales que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

Artículo 80. Para los efectos del régimen simplificado establecido en este Capítulo se consideran:

I. Contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, o a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Artículo 81. Las personas morales a que se refiere este Capítulo cumplirán con las obligaciones establecidas en esta ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de esta ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Calcularán y enterarán, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 127 de esta ley. Al resultado obtenido conforme a esta fracción se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 10 de la misma, tratándose de personas morales. Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán realizar pagos provisionales semestrales aplicando en lo conducente el artículo 127 de esta ley, respecto del impuesto que corresponda a dichas actividades.

II. Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 130 de esta ley. A la utilidad gravable determinada en los términos de esta fracción, se le aplicará la tarifa del artículo 177 de esta ley, tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 10 de la misma, tratándose de personas morales.

[...]

Los contribuyentes de este Capítulo que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, reducirán el impuesto determinado conforme a la fracción II de este artículo en un 30%.

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año. **Tratándose de ejidos y comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo.** En el caso de las personas físicas quedarán a lo dispuesto en el artículo 109 fracción XXVII de la presente ley. **Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos;** para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley.

RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2011

Asimismo, en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha 2 de febrero de 2011 se publicó la Resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la cual se otorgan las siguientes facilidades administrativas para los contribuyentes del sector primario:

- 1.2 Facilidades de comprobación;
- 1.3 Pagos provisionales semestrales;
- 1.4 Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo;
- 1.5 Deducción de inversiones en terrenos;
- 1.6 Liquidaciones de distribuidores;
- 1.7 No obligación de las personas físicas exentas del ISR;
- 1.8 Exención para personas físicas y opción de facilidades para personas morales;
- 1.9 No obligación de emitir cheques nominativos;
- 1.10 Adquisición de combustibles;
- 1.12 Impuesto al valor agregado-Información con proveedores del IVA;
- 1.13 Impuesto Empresarial a Tasa Única-Requisitos de Deducciones;
- 1.14 Pagos Provisionales semestrales para el IETU;
- 1.15 No obligación de las personas físicas exentas del IETU;
- 1.16 Exención para personas físicas;
- 1.17 Adquisición de bienes facturados a través de los adquirentes, y
- 1.18 Crédito por salarios gravados efectivamente pagados.

Espero que con lo anotado y comentado anteriormente sea de utilidad para tomar la decisión de asociarse en una Empresa Integradora con el objeto de que los empresarios, micros y medianos obtengan mayores utilidades y facilidades administrativas, financieras y productivas en el uso de los diferentes instrumentos que estas empresas proporcionan o deben proporcionar para ser más competitivos recordando el dicho “la unión hace la fuerza”.



